



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°

270/2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

- Mediante HR 2008/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025 y por Cite: GAMS CAR DESP 1847/2025 se remite observaciones de la Ley Municipal N° 431/2025.
- Informe Legal CITE SF-DRT-72/120/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025 realizado por Lic. Madelen Lizite Sequeiros PROF IV ASESOR JURIDICO DE COBRANZA COACTIVA, vía Lic. Luis S. Pérez Jardín PROF I RESPONSABLE DE COBRANZA COACTIVA; vía Lic. Gualberto Chávez Mamani DIRECTOR DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES; vía Lic. Griselda R. Rojas Valverde SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
- Informe técnico Legal D.A.T. 046/2025, de 06 de octubre de 2025, emitido por la Mgr. Arq. Flavia N. Claros Urquieta – Directora II Asesoría Técnica del HCMS y el Abg. Gabriel Arze Santa Cruz – Profesional I Abogado del HCMS, con referencia Informe de Rechazo a las observaciones planteadas por la Ley Municipal N° 431/2025, que concluye y recomienda el **RECHAZO TOTAL** de las observaciones realizadas mediante HR 2008/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025 y por Cite: GAMS CAR DESP 1847/2025 de la ley Municipal N° 431/2025, descrito en el Informe Legal CITE SF-DRT-72/120/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025 realizado por Lic. Madelen Lizite Sequeiros PROF IV ASESOR JURIDICO DE COBRANZA COACTIVA, vía Lic. Luis S. Pérez Jardín PROF I RESPONSABLE DE COBRANZA COACTIVA; vía Lic. Gualberto Chávez Mamani DIRECTOR DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES; vía Lic. Griselda R. Rojas Valverde SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, en consecuencia, su remisión al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria, en caso contrario su promulgación será realizada por el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba para su publicación obligatoria por el Ejecutivo Municipal



OBSERVACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 431/2025 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 391/2024 DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GEOGRÁFICO ZONA LÍMITROFE DEL MUNICIPIO DE SACABA DE 24 DE OCTUBRE DE 2024

Indica que no se consideró el artículo 4 (derogaciones) del proyecto de Ley Municipal de modificación a la Ley Municipal N° 391/2024, que a la letra indica:

Artículo Cuarto. (Derogación de disposiciones de la Ley Municipal N° 391/2024). - Se deroga el inciso g) del Artículo 5, inciso e) del Artículo 9 y el inciso g) del Artículo 10.

Punto 1

El inciso g) del Artículo 5, inciso e) del Artículo 9 y el inciso g) del Artículo 10 de la Ley N° 391/2024 contravienen el principio de universalidad dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política del Estado en su para grafo I establece "I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 270/2025

capacidad recaudatoria", asimismo, señala que en los artículo 1 y 2, al establecer que dicha Ley Municipal será aplicable solo para el Distrito 3 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, dichos beneficios no serían aplicables para toda la generalidad de los contribuyentes de toda la Jurisdicción del Municipio de Sacaba,

Punto 2

La Ley Municipal N° 391/2024 de Fortalecimiento Institucional Geográfico Zona Limítrofe del Municipio de Sacaba de 24 de octubre de 2024, en su artículo 2 establece "(AMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, serán aplicables en la zona de Pacata del Distrito 3 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba", contraviene el artículo 14 parágrafo II de la Constitución Política del Estado "II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona", de no abrogarse inciso g) del Artículo 5, inciso e) del Artículo 9 y el inciso g) del Artículo 10 de la Ley Municipal N° 391/2024 generara:

- Reducción de recaudación en tributos municipales del municipio.
- Restricción en la facultad de recaudación de la Administración Tributaria Municipal y por ende restringe el principio de capacidad recaudatoria generando perdida de tributos.
- Conflicto con otras leyes o regulaciones y una información errónea a los contribuyentes por ende será inaplicable la normativa.
- Conflictos sociales por facilitar el trámite de prescripciones para un solo distrito vulnerando el principio de vulnerabilidad.

MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 302 parágrafo I dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 6, Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", además señala.

Artículo 14 parágrafo III dispone: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°

270/2025

LEY NO. 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la misma que se ejerce a través de la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley"

Artículo 9, párrafo I de la misma norma legal establece que la autonomía se ejerce a través de: "2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 09 DE ENERO DE 2014

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a. Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b. Las Organizaciones Sociales.
- c. Las Concejalas y los Concejales.
- d. El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 24. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).

I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

- a. La Alcadesa o el Alcalde Municipal.
- b. Las Secretarías Municipales.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°

270/2025

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a. Sub Alcaldías.
- b. Entidades Desconcentradas Municipales.
- c. Entidades Descentralizadas Municipales.
- d. Empresas Municipales.

II. En los distritos municipales indígena originario campesinos, las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2, Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE 21 DE ABRIL DEL 2017, DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 8 (Atribuciones Normativas) señala: "I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Ley Municipal..."; Asimismo el Artículo 11 (Ley Municipal) del mismo cuerpo normativo indica: "Después de la Carta Orgánica, la ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales...".

Artículo 17 (iniciativa legislativa)

V. El procedimiento para el tratamiento de las Leyes Municipales observadas es el siguiente:

a) Una vez presentada ante el Concejo Municipal las observaciones a la Ley sancionada, el Presidente o Presidenta a través del Oficial Mayor, remitirá a la Comisión de origen para su análisis e informe donde inicialmente se consideró el proyecto de Ley.

b) La Comisión o Comisiones deberán elevar el informe al Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción fundamentando la pertinencia de la aceptación o rechazo total o parcial de las observaciones planteadas, adjuntando en su caso el proyecto de Ley.

c) El Pleno del Concejo Municipal, considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, en base al dictamen de la comisión.

d) En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, el Pleno del Concejo Municipal, mediante Resolución devolverá la Ley y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°

270/2025

e) En caso de aceptarse las observaciones, se considerará el dictamen de la Comisión con las modificaciones a la Ley, en cuanto a los aspectos observados.

f) La Ley Municipal que contenga las modificaciones producto de las observaciones aceptadas, llevará la misma numeración y fecha con la que se aprobó y sancionó inicialmente, debiendo consignarse en la parte final del nuevo texto, una nota donde se haga constar la fecha de la sesión en la que se aprobaron las observaciones.

VALORACION LEGAL

Cabe aclarar que el artículo 59 del Código Tributario establece las reglas de la prescripción y en sus preceptos de ninguna manera prohíbe a los herederos acceder a este beneficio. Asimismo, se describe al sujeto pasivo, es decir el contribuyente o tercero responsable, quien debe cumplir con las obligaciones tributarias establecidas conforme dispones este código y leyes.

Asimismo, es importante mencionar que a lo largo de los años se tiene precedentes que en el Gobierno Municipal de Sacaba se habría realizado de manera exitosa la prescripción de tributos a los herederos en diferentes distritos urbanos, sin embargo, a la fecha las direcciones que trabajan con los aspectos de recaudaciones habrían reinterpretado como que "el solicitante debe ser titular del inmueble", que para el caso de los herederos resulta imposible de cumplir, privándoles de sus derechos como "herederos".

En la Ley Municipal N° 129/2018 de regularización técnica administrativa de urbanización de lotes y construcciones del distrito 3 -Pacata, ya se había considerado dentro de las definiciones la declaratoria de herederos con todas sus implicancias, no habiendo necesidad de establecer los beneficios específicos tal como es la prescripción para herederos.

De acuerdo al Código Civil Art. 1003 establece (derechos y obligaciones que comprende la sucesión) ... "la sucesión solo comprende los derechos y obligaciones transmisibles que no se extinguen con la muerte". Asimismo, en el art. 1007 (adquisición de la herencia) ..." I. La herencia se adquiere por el sólo ministerio de la ley desde el momento en que se abre la sucesión. II. Los herederos, sean de cualquier clase, continúan la posesión de su causante desde que se abre la sucesión. Sin embargo, los herederos simplemente legales y los testamentarios, así como el Estado, deben pedir judicialmente la entrega de la posesión, requisito innecesario para los herederos forzosos quienes reciben de pleno derecho la posesión de los bienes, acciones y derechos del de cujus. Por lo que corresponde la aplicabilidad de la prescripción para los herederos.

La **prescripción** es la extinción del derecho del Estado a cobrar una deuda tributaria por el transcurso del tiempo, sin que haya habido acciones de cobro o interrupciones válidas, tiene como base legal el **Código Tributario Boliviano** (Ley N° 2492), Artículos 59 a 61: regulan la prescripción

Ahora bien, **los herederos pueden solicitar la prescripción**, cuando una persona fallece y deja deudas tributarias (por ejemplo, con el SIN o gobiernos municipales), sus **herederos pueden ser responsables solidarios** de esas deudas **hasta el límite del patrimonio heredado** (según el Art. 47 del Código Tributario). Sin embargo, si esas





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° **270/2025**

deudas ya **han prescrito**, los herederos pueden **alegar la prescripción como defensa** o solicitarla directamente.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declaran **INFUNDADAS** las observaciones a la Ley Municipal N° 431/2025, plasmadas en Informe Legal CITE SF-DRT-72/120/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, declaradas por el Ejecutivo Municipal, en consecuencia, se dispone la remisión de la citada Ley Municipal para su promulgación inmediata por el Alcalde Municipal de Sacaba, en cumplimiento de los inciso c) y d), del parágrafo V. del artículo 17 de la Ley Municipal N° 078/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En caso de no promulgarse la Ley Municipal N° 431/2025 por el Ejecutivo Municipal se aplicará la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 23. j), misma que será promulgada por el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO. – Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.



Lic. Ruben Alvarado Cespedes
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Maira Guaman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

